

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

B

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma diversos artículos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos", presentada por el Congreso de Nuevo León el 2 de abril de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

#### **METODOLOGÍA**

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2352

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

## I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 2 de abril de 2019, se dio cuenta de la iniciativa remitida por el Congreso de Nuevo León, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-2-547 y bajo el número de expediente 2352, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Mediante oficio D.G.P.L. 64-II-2-807 la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el día 31 de octubre de 2019, para la dictaminación del asunto.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

### PRIMERO. Planteamiento del problema.

El Congreso del Estado de Nuevo León plantea que las medidas implementadas para reducir los delitos en contra de la industria petrolera no han sido efectivas; por lo anterior y en aras de fortalecer el marco normativo a fin de sancionar dichos delitos, propone agravar la conducta del asignatario, contratista, permisionario o distribuidor por la comisión del delito, así como la conducta de todo servidor público del orden federal o local que se encuentre inmiscuido. Asimismo, pretende incrementar las sanciones pecuniarias por considerarlo un delito que violenta los ingresos de la Nación.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2352

## **SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.**

El legislador promovente afirma la importancia de la industria petrolera en la vida cotidiana, así como también, en la economía del país, dado que México es el quinto productor de petróleo a nivel mundial. De igual modo, señala que los hidrocarburos y sus derivados representan un porcentaje importante del Producto Interno Bruto de nuestro país, lo que se traduce en ingresos para satisfacer las necesidades de las mexicanas y los mexicanos.

No obstante, ante el aumento del ingreso, también incrementaron los delitos cometidos en contra de la industria petrolera, como la sustracción y el robo de hidrocarburos, por lo que el gobierno comenzó a actuar a fin de frenar dichas conductas. A pesar de lo anterior, las medidas implementadas no fueron eficaces, lo cual implicó pérdidas directas para los ingresos del país.

En virtud de lo anterior, el 12 de enero de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, misma que tenía por objetivos:

- Castigar no solo la sustracción misma, sino golpear a toda la cadena logística y operativa de esa actividad.
- Hacer un delito que amerite prisión preventiva oficiosa; en transporte, la distribución, el almacenamiento, la compra, la recepción, la enajenación, el resguardo o la posesión de hidrocarburos obtenidos de forma ilícita.
- Establecer sanciones específicas para quien auxilie de cualquier forma al sujeto activo del delito, imponiéndoles el equivalente a tres cuartas partes de la sanción correspondiente.
- Afectar las finanzas de la delincuencia organizada, ya que se tipifican nuevas sanciones en el Código Fiscal de la Federación destinadas a sancionar a quien obtenga ingresos provenientes de la enajenación de bienes que no hubieran sido adquiridos legalmente en esta materia, y contemplar también la extinción de dominio en empresas o propiedades vinculado con estas conductas ilícitas.
- Adicionar un nuevo catálogo de delitos en materia de hidrocarburos y además incrementar las sanciones si esas conductas son cometidas por servidores públicos o personal que labora en empresas relacionadas, así como agravantes en materia de daños al medio ambiente.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2352

La publicación de esta ley tuvo fuertes efectos; sin embargo, no han sido suficientes, por lo que el legislador pretende combatir los delitos en contra de la empresa petrolera e hidrocarburos para lograr desincentivar dichas acciones, sobre todo para quienes son funcionarios públicos de cualquier ámbito de gobierno o bien permisionarios, asignatarios o contratistas. Por tal motivo, propone diversos enunciados a fin de fortalecer el marco normativo que sanciona dichas conductas delictivas:

1. Que no solo se agrave la conducta del trabajador o prestador de servicios del asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, **sino también al asignatario, contratista, permisionario o distribuidor mismo**, dado que tienen la misma responsabilidad o incluso más que el propio trabajador o prestador de servicios.
2. Que la agravante no solo se reduzca al servidor público que pertenezca a la industria petrolera o a las instituciones policiacas, sino a **todo aquel servidor público ya sea del orden federal o local, que se encuentre inmiscuido en dichas conductas**, además de la inhabilitación y destitución hasta por un tiempo igual que la pena de prisión, dado que su actuar debe de ser ejemplar y no debe dejar ni siquiera un lugar a dudas a sospechas para las cuales se les pueda presentar una denuncia en su contra.

Aunado a lo anterior, la iniciativa también propone incrementar las sanciones pecuniarias que se encuentran establecidas en la ley hasta en un 25% más, dado que al tratarse de un delito que lacera de manera violenta los ingresos de la nación, se busca que sean acordes al daño causado al país, sin trasgredir el principio de proporcionalidad de la pena establecido en el artículo 22 constitucional. De igual forma, propone reformar el artículo 21 de la ley en la materia, el cual hace referencia a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que se pretende armonizar esta Iniciativa a esta ley.

**TERCERO.** En la iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el artículo 8 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, a fin de incrementar las sanciones



- pecuniarias vigentes hasta 25,000 y 30,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
2. Reformar los incisos a), b), c), d) y el último párrafo artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, a fin de incrementar las sanciones pecuniarias vigentes.
  3. Reformar el artículo 11 de Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, a fin de incrementar las sanciones pecuniarias vigentes hasta 8,000 y 13,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
  4. Reformar las fracciones I, II y II del artículo 12 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, a fin de incrementar las sanciones pecuniarias vigentes.
  5. Reformar el artículo 13 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, a fin de incrementar las sanciones pecuniarias vigentes hasta 7,000 y 10,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
  6. Reformar el artículo 14 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, a fin de incrementar las sanciones pecuniarias vigentes hasta 10,000 y 14,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
  7. Reformar el artículo 15 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, a fin de incrementar las sanciones pecuniarias vigentes.
  8. Reformar el artículo 16 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, a fin de incrementar las sanciones pecuniarias vigentes hasta 6,000 y 9,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
  9. Reformar el artículo 17 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, a fin de incrementar las sanciones pecuniarias vigentes hasta 15,000 y 23,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
  10. Reformar el artículo 18 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, a fin de incrementar las sanciones pecuniarias vigentes hasta 21,000 y 31,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2352

11. Reformar el artículo 19 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, a fin de incrementar las sanciones pecuniarias vigentes hasta 12,000 y 16,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
12. Reformar el artículo 21 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, a fin de implementar la agravante de destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión en el servicio público, si el sujeto activo fuese trabajador o prestador de servicios de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores o servidor público de la industria petrolera o de las instituciones policiales.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<b>Artículo 8.-</b> Se sancionará con pena de 20 a 30 años de prisión y multa de 20,000 a 25,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:  I. a II. ...	<b>Artículo 8.-</b> Se sancionará con pena de 20 a 30 años de prisión y multa de <b>25,000 a 30,000</b> veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:  I. a II. ...
<b>Artículo 9.-</b> Se sancionará a quien: I a. III. ..  a) Cuando la cantidad sea menor o equivalente a 300 litros, se impondrá de 4 a 6 años de prisión y multa de 4,000 a 6,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.  b) Cuando la cantidad sea mayor a 300 litros pero menor o equivalente a 1,000 litros, se	<b>Artículo 9.-</b> Se sancionará a quien: I a. III. ...  a) Cuando la cantidad sea menor o equivalente a 300 litros, se impondrá de 4 a 6 años de prisión y multa de <b>5,000 a 7,000</b> veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.  b) Cuando la cantidad sea mayor a 300 litros pero menor o equivalente a 1,000 litros, se



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2362

<p>impondrá de 6 a 10 años de prisión y multa de 6,000 a 10,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>c) Cuando la cantidad sea mayor a 1,000 litros pero menor a 2,000 litros, se impondrá de 10 a 12 años de prisión y multa de 10,000 a 14,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>d) Cuando la cantidad sea igual o mayor a 2,000 litros, con pena de 12 a 17 años de prisión y multa de 12,000 a 17,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>...</p> <p>En caso de no poder cuantificarse el volumen de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, objeto de las conductas descritas en las fracciones I, II y III, se impondrá de 12 a 17 años de prisión y multa de 12,000 a 17,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que se acredite que por las condiciones en que se encuentra contenido dicho volumen, se presume que se trata de cantidades mayores a los 2,000 litros.</p> <p><b>Artículo 11.-</b> Se sancionará de 10 a 15 años de prisión y multa de 7,000 a 12,000 veces el valor de la Unidad de</p>	<p>impondrá de 6 a 10 años de prisión y multa de <b>7,000 a 11,000</b> veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>c) Cuando la cantidad sea mayor a 1,000 litros pero menor a 2,000 litros, se impondrá de 10 a 12 años de prisión y multa de <b>12,000 a 16,000</b> veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>d) Cuando la cantidad sea igual o mayor a 2,000 litros, con pena de 12 a 17 años de prisión y multa de <b>15,000 a 20,000</b> veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>...</p> <p>En caso de no poder cuantificarse el volumen de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, objeto de las conductas descritas en las fracciones I, II y III, se impondrá de 12 a 17 años de prisión y multa de <b>15,000 a 20,000</b> veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que se acredite que por las condiciones en que se encuentra contenido dicho volumen, se presume que se trata de cantidades mayores a los 2,000 litros.</p> <p><b>Artículo 11.-</b> Se sancionará de 10 a 15 años de prisión y multa de <b>8,000 a 13,000</b> veces el valor de la Unidad de</p>
---	--



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2352

<p>Medida y Actualización vigente, al que invada las áreas de exclusión a bordo de una embarcación y que utilice bandera o matrícula apócrifa simulando su propiedad a favor de algún asignatario, contratista, permisionario, distribuidor o naviero.</p>	<p>Medida y Actualización vigente, al que invada las áreas de exclusión a bordo de una embarcación y que utilice bandera o matrícula apócrifa simulando su propiedad a favor de algún asignatario, contratista, permisionario, distribuidor o naviero.</p>
<p><b>Artículo 12.- ...</b></p> <p>I. Hasta 5 años de prisión y multa hasta de 200 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>II. De 5 a 8 años de prisión y multa de 200 hasta 320 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando exceda de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, pero no de quinientas.</p> <p>III. De 8 a 17 años de prisión y multa de 320 hasta 800 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando exceda de quinientas veces el mismo</p> <p>***</p>	<p><b>Artículo 12.- ...</b></p> <p>I. Hasta 5 años de prisión y multa hasta de <b>250</b> veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>II. De 5 a 8 años de prisión y multa de <b>250</b> hasta <b>400</b> veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando exceda de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, pero no de quinientas.</p> <p>III. De 8 a 17 años de prisión y multa de <b>400</b> hasta <b>1000</b> veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando exceda de quinientas veces el mismo</p> <p>***</p>
<p><b>Artículo 13.-</b> Se sancionará de 3 a 7 años de prisión y multa de 6,000 a 9,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a cualquier servidor público que en el</p>	<p><b>Artículo 13.-</b> Se sancionará de 3 a 7 años de prisión y multa de <b>7,000</b> a <b>10,000</b> veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a cualquier servidor público que en el</p>

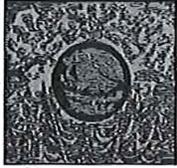


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2352

<p>ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, tenga conocimiento de la probable comisión de algún delito materia de esta Ley y no lo denuncie ante la autoridad competente.</p> <p>***</p>	<p>ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, tenga conocimiento de la probable comisión de algún delito materia de esta Ley y no lo denuncie ante la autoridad competente.</p> <p>***</p>
<p><b>Artículo 14.-</b> Se sancionará de 8 a 12 años de prisión y multa de 8,000 a 12,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al que comercialice o transporte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, cuando no contengan los marcadores o las demás especificaciones que para estos productos establezca la autoridad competente, determinados en la documentación que así lo prevea.</p> <p>***</p>	<p><b>Artículo 14.-</b> Se sancionará de 8 a 12 años de prisión y multa de <b>10,000 a 14,000</b> veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al que comercialice o transporte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, cuando no contengan los marcadores o las demás especificaciones que para estos productos establezca la autoridad competente, determinados en la documentación que así lo prevea.</p> <p>***</p>
<p><b>Artículo 15.-</b> Se impondrá de 6 a 8 años de prisión y multa de 6,000 a 8,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al arrendatario, propietario o poseedor o a quien se ostente como tal, de algún predio donde exista una derivación clandestina o toma clandestina y tenga conocimiento de esta situación y no lo denuncie a las autoridades correspondientes.</p> <p>Se impondrá de 9 a 16 años de prisión y multa de 9,000 a 16,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización</p>	<p><b>Artículo 15.-</b> Se impondrá de 6 a 8 años de prisión y multa de <b>7,000 a 9,000</b> veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al arrendatario, propietario o poseedor o a quien se ostente como tal, de algún predio donde exista una derivación clandestina o toma clandestina y tenga conocimiento de esta situación y no lo denuncie a las autoridades correspondientes.</p> <p>Se impondrá de 9 a 16 años de prisión y multa de <b>11,000 a 18,000</b> veces el valor de la Unidad de Medida y</p>

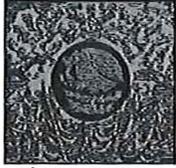


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2352

<p>vigente, a quien con conocimiento de que se lleve a cabo algún delito objeto de la presente Ley, facilite, colabore o consienta que lo realice en su propiedad o no lo denuncie a las autoridades correspondientes.</p>	<p>Actualización vigente, a quien con conocimiento de que se lleve a cabo algún delito objeto de la presente Ley, facilite, colabore o consienta que lo realice en su propiedad o no lo denuncie a las autoridades correspondientes.</p>
<p><b>Artículo 16.-</b> Se impondrá de 5 a 8 años de prisión y multa de 5,000 a 8,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien:</p> <p>I a III. ...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 16.-</b> Se impondrá de 5 a 8 años de prisión y multa de 6,000 a 9,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien:</p> <p>I a III. ...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 17.-</b> Se impondrá pena de 12 a 20 años de prisión y multa de 12,000 a 20,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien:</p> <p>I a III...</p>	<p><b>Artículo 17.-</b> Se impondrá pena de 12 a 20 años de prisión y multa de 15,000 a 23,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien:</p> <p>I a III...</p>
<p><b>Artículo 18.-</b> Se impondrá pena de 17 a 25 años de prisión y multa de 17,000 a 27,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien directa o indirectamente reciba, recaude o aporte fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, a sabiendas que serán utilizados para cometer alguna conducta tipificada en esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 18.-</b> Se impondrá pena de 17 a 25 años de prisión y multa de 21,000 a 31,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien directa o indirectamente reciba, recaude o aporte fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, a sabiendas que serán utilizados para cometer alguna conducta tipificada en esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 19.-</b> Se sancionará de 10 a 14 años de prisión y multa de 10,000 a 14,000 veces el valor de la Unidad de</p>	<p><b>Artículo 19.-</b> Se sancionará de 10 a 14 años de prisión y multa de 12,000 a 16,000 veces el valor de la Unidad de</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2352

<p>Medida y Actualización vigente, a quien obligue o intimide mediante coerción, amenaza o cualquier tipo de violencia, a quien preste sus servicios o realice cualquier actividad para asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores u órganos reguladores, con el propósito de llevar a cabo cualquier conducta tipificada en esta Ley.</p>	<p>Medida y Actualización vigente, a quien obligue o intimide mediante coerción, amenaza o cualquier tipo de violencia, a quien preste sus servicios o realice cualquier actividad para asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores u órganos reguladores, con el propósito de llevar a cabo cualquier conducta tipificada en esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 21.-</b> Si el sujeto activo es o fue trabajador o prestador de servicios de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores o servidor público de la industria petrolera o de las instituciones policiales; las sanciones se aumentarán hasta una mitad más de acuerdo con la pena prevista en la presente Ley por el delito cometido, independientemente de las sanciones correspondientes conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, cuando dicho ordenamiento resulte aplicable.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 21.-</b> Si el sujeto activo es o fue trabajador o prestador de servicios de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores o servidor público; las sanciones se aumentarán hasta una mitad más de acuerdo con la pena prevista en la presente Ley por el delito cometido, <b>además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión en el servicio público, por el mismo lapso de tiempo de la pena de prisión impuesta.</b></p>
<p>Si el responsable es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas</p>	<p>Lo anterior independientemente de las sanciones correspondientes conforme a la Ley <b>General</b> de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, cuando dicho ordenamiento resulte aplicable.</p> <p>Si el responsable es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2352

señaladas en la presente Ley, se le impondrá como sanción la revocación del permiso respectivo y, en su caso, la disolución y la liquidación de la sociedad.

señaladas en la presente Ley, se le impondrá **la agravante descrita en el párrafo anterior**, así como la revocación del permiso respectivo y, en su caso, la disolución y la liquidación de la sociedad.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN.** Esta Comisión coincide con el Congreso de Nuevo León en la importancia de disminuir los delitos en materia de hidrocarburos, puesto que además de generar un daño a la economía del país, también representan una actividad que vulnera el Estado de Derecho.

Al respecto, pese a que el Gobierno de la República ha emprendido diversas acciones que tienen como fin reducir la incidencia de delitos por robo y venta de combustible, los datos de Petróleos Mexicanos (PEMEX), muestran un alto índice ataques a la red de ductos pues, entre enero y septiembre de este año, se registraron 8 mil 700 de ellos, lo que significó un aumento de más del 1.4% en comparación al mismo periodo del año pasado.

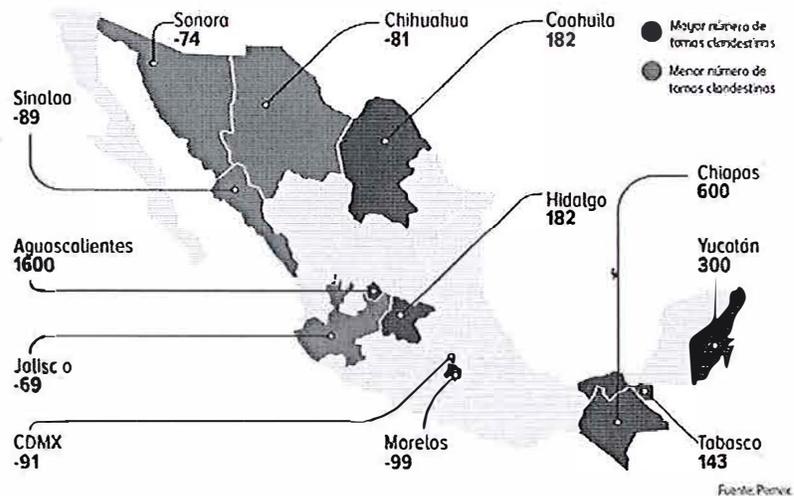
Asimismo, de conformidad con los datos proporcionados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), Hidalgo continúa siendo la entidad con el mayor número de reportes de tomas clandestinas con un registro de 2 mil 489 tomas clandestinas en lo que va del año; el Estado de México, se sitúa en el segundo lugar, con mil 36 reportes y Puebla se ubica en el tercero, con 813 reportes; seguido de Tamaulipas, con 784 tomas clandestinas y Guanajuato, con 689 en el primer semestre del año. No obstante, también se están registrando aumentos atípicos de delitos de hidrocarburos en estados como Aguascalientes, Chiapas y Coahuila. Tal evolución se muestra en el Gráfico 1.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2352



**Gráfico. 1** Estados con mayor y menor incidencia delictiva en delitos de hidrocarburos. PEMEX 2019.

Estas cifras ponen en contexto que, durante los últimos meses, se observa una mayor incidencia en los delitos de hidrocarburos, e incluso, esta condición se ha extendido considerablemente hacia otros estados que anteriormente no padecían de este fenómeno. Por lo anterior, es evidente que existe un problema referente a las medidas tomadas para solucionar el problema.

**TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA.** El promovente, propone aumentar las multas monetarias aplicables a delitos en materia de hidrocarburos; así como la destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión en el servicio público, en los casos en que el sujeto activo sea servidor público de la industria petrolera o de las instituciones policiales. Para tal fin modifica los artículos 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 21 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos.

En ese orden de ideas, esta Comisión no considera procedente el incremento de las multas señaladas en los artículos de la Ley referida que se propone, en virtud de que el principio de *proporcionalidad* dispuesto en el primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisa que toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado, prohibiendo las multas excesivas. Esto implica que la previsión, la determinación, la imposición y la ejecución de la medida se lleve a cabo en función de la "peligrosidad



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2352

criminal” del individuo, además es importante decir que el principio de proporcionalidad exige que medio sea el idóneo y necesario para conseguir el fin deseado. Aunado a los argumentos vertidos, se enuncia el criterio jurisdiccional de rubro **“PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”**<sup>1</sup>

Asimismo, esta Comisión hace del conocimiento que uno de los mecanismos de los cuales dispone el Estado para proteger los bienes jurídicos de la sociedad es la Política Criminal. Por medio de esta, el Poder Legislativo determina, con plena autonomía, qué bienes jurídicos serán tutelados, cuáles conductas serán tipificadas y consideradas antijurídicas, así como las sanciones penales que les corresponderán de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo. La autonomía con que cuenta el Legislativo para diseñar la política

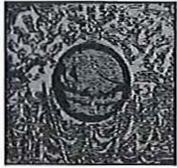
---

<sup>1</sup> Novena Época, 160280, Primera Sala Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, Pág. 5'3 Jurisprudencia (Constitucional, Penal).

**PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

De la interpretación del citado precepto constitucional se advierte que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido; de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes. Así, el legislador debe atender a tal principio de proporcionalidad al establecer en la ley tanto las penas como el sistema para su imposición, y si bien es cierto que decide el contenido de las normas penales y de sus consecuencias jurídicas conforme al principio de autonomía legislativa, también lo es que cuando ejerce dicha facultad no puede actuar a su libre arbitrio, sino que debe observar los postulados contenidos en la Constitución General de la República; de ahí que su actuación esté sujeta al escrutinio del órgano de control constitucional -la legislación penal no está constitucionalmente exenta-, pues la decisión que se emita al respecto habrá de depender del respeto irrestricto al indicado principio constitucional.”

Por lo que hace a la adición propuesta al artículo 21 de la Ley que nos ocupa, no se estima necesaria la propuesta en virtud de que al determinarse que el sujeto activo funge como servidor público, además de la pena que se señala en el artículo en mención, es imputable a este, lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que tiene como objeto entre otros, el de establecer las faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; sanciones que se establecen dentro del Título Cuarto en materia de Sanciones de la Ley de Responsabilidades anteriormente referida, las cuales pueden consistir en amonestación pública o privada; suspensión del empleo, cargo o comisión; destitución de su empleo, cargo o comisión, y inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2362

criminal mediante la tipificación de conductas no lo exime de respetar los principios constitucionales, principalmente el de proporcionalidad de la pena y razonabilidad jurídica. Al respecto, el Pleno de la Corte ha señalado:

**LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA<sup>2</sup>.**

*El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, conforme a los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por esa razón, el Juez constitucional, al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.*

*Acción de inconstitucionalidad 31/2006. Procurador General de la República. 19 de febrero de 2008. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fernando Silva García y Alfredo Villeda Ayala.*

*El Tribunal Pleno, el dieciocho de agosto en curso, aprobó, con el número 102/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil ocho.*

<sup>2</sup> Época: Novena Época. Registro: 168878. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Septiembre de 2008. Materia(s): Constitucional, Penal. Tesis: P./J. 102/2008. Página: 599



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2352

Derivado del análisis simple de la Iniciativa de mérito, se desprende que es desproporcionada en las penas que propone, por lo cual resulta **inconstitucional** y jurídicamente **improcedente**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **improcedente aprobar** la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se desecha Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, presentada por el Congreso del Estado de Nuevo León el 2 abril de 2019.

**SEGUNDO.** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días del mes de octubre de 2019.

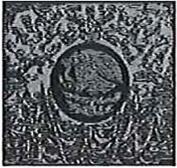


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2352

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2362

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS Secretaria			
8		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2352

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA Integrante			
16		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
17		DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR Integrante			
18		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2352

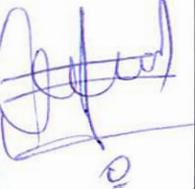
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
20		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
21		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
22		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
23		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA Integrante			
24		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2352

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
26		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
27		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
28		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
29		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			